



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Refº : Estatutos de Clubs

4836

Cumpliendo con las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por Quintruplicado ejemplar los estatutos, Acta Constitucional, presupuesto Inicial y patrimonio fundacional, relativos a nuestro afiliado

C.F. PORTAS de PORTAS (PONTEVEDRA)

La Coruña, _____ de 1.984
20 Noviembre
Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL MADRID,-

FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA

DE LUGO

Ref. : Exposición de Ciencias

Quedan abiertas las inscripciones de los
XII Encuentros, en el que se juntan los que
quieren establecerse con sus amigos, y los que
tienen que hacerse con su familia, y con su
mujer.

ABRIL 1988. en la
Exposición de Ciencias

Por la FEDERACION GALLEGA DE LUGO

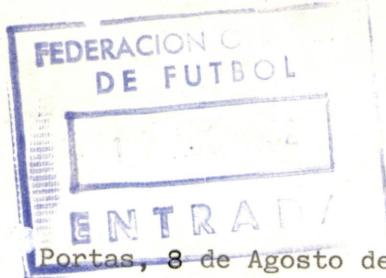
Exposición de Ciencias



Nº 84-264

C.F. PORTAS
C/A Rapeira, 10
36658-PORTAS

Español



SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL:

Muy señor nuestro:

A fin de inscribir nuestro Club en el Registro de Clubes, Federaciones y Entidades Deportivas de Galicia, solicitamos de esa Federación el Informe necesario, y solicitado por el mencionado organismo, para completar la documentación necesaria e imprescindible para realizar dicha inscripción.

Adjunto remito a Vd. copia de los Estatutos del C.F. PORTAS traducidos al gallego y que no presentan modificación alguna con respecto a los Estatutos que obran en la Federación Gallega de Fútbol.

Esperando un rápida respuesta a nuestra solicitud, aprovecho la ocasión para saludarle atentamente en nombre del C. F. Portas.

Vº Bº

Luis Vázquez

EL SECRETARIO:

Manuel Varela Blanco

157 1030

ESTATUTOS DO CLUBE DE FUTBOL PORTASCAPITULO PRIMEIRONORMAS XERAIS

ARTIGO 1º .- O CLUBE de FUTBOL PORTAS é unha asociación privada con personalidade xurídica e capacidade de obrar, que terá como obxecto exclusivo o fomento e a práctica da actividade física e deportiva sen ánimo de lucro.

ARTIGO 2º .- O CLUBE de FUTBOL PORTAS practicará como principal modalidade deportiva a de Futbol e afiliarase a Federación Galega de Futbol, que someterá estes Estatutos á aprobación da Secretaría Xeral para o Deporte da Xunta de Galicia.

O CLUBE de FUTBOL PORTAS practicará asemesmo as modalidades de Atletismo, baloncesto, balonmano e tenis, funcionando para tal fin ás seccións deportivas correspondentes que serán adscritas ás respectivas Federacións.

A Xunta Directiva poderá acorda-la creación de novas seccións para a práctica doutras modalidades deportivas, debendo adscribirse ás correspondentes Federacións.

ARTIGO 3º .- O CLUBE de FUTBOL PORTAS someterase ó réxime do presuposto e patrimonio coas seguintes limitacións:

a) Non poderá destina-los seus bens, a fins industriais, comerciais, profesionais ou de servicios, nin exercer actividades de igual carácter co fin de repartir beneficios entre os seus socios. Os seus ingresos aplicaranse integralmente.

b) Poderá fomentar manifestacións de carácter físico-deportivo dirixidas ó público en xeral, aplicando os beneficios obtidos ó desenvolvemento das actividades físico e deportivas dos seus asociados.

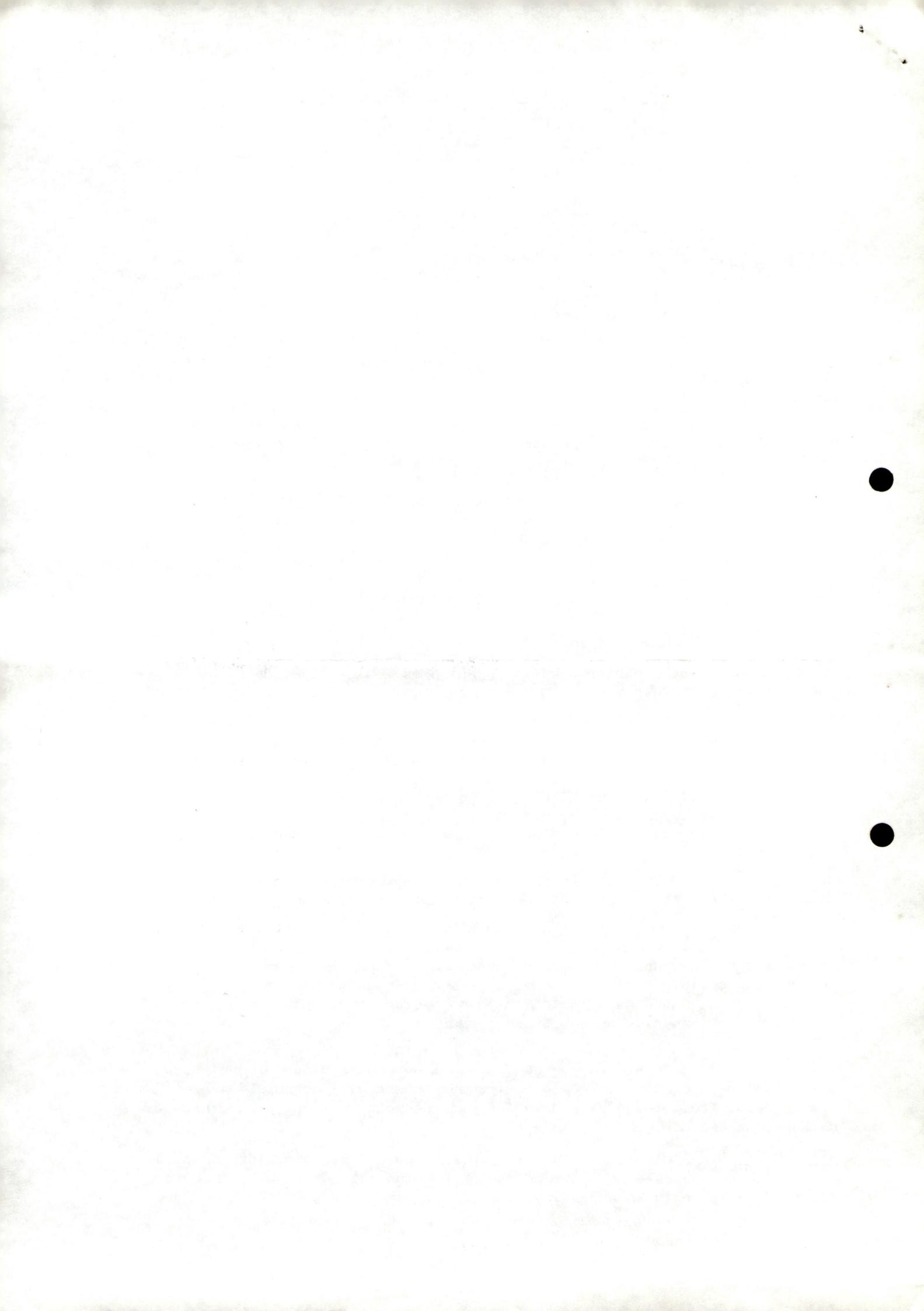
c) O CLUB de FUTBOL PORTAS poderá gravar e allear bens inmobles, tomar cartos en préstamo e emitir títulos transmisibles representativos de débeda ou parte alícuota patrimonial, sempre que cumpla cos seguintes requisitos:

1.- Que ditas operacións sexan autorizadas por maioria de dous tercios dos socios presentes ou representados na Asamblea Xeral Extraordinaria.

2.- Que ditos actos non comprometan de modo irreversible o patrimonio da Entidade ou as actividades físico-deportivas que constituan o seu obxecto social. Para a adecuada xustificación deste extremo poderá exigirse, sempre que o solicite como mínimo o cinco por cento dos socios de número, o oportuno dictame económico actuariai.

3.- Cando se trate de tomar cartos en préstamo en contía superior ó cinco por cento do presupuesto anual ou que represente unha porcentaxe igual ó valor do patrimonio, así coma nos supostos de emisións de títulos, requerirá informe da Federación e da Secretaría Xeral para o Deporte da Xunta de Galicia.

ARTIGO 4º .- O CLUBE de FUTBOL PORTAS poderá recibir libremente donacións que non excedan da cantidade de quinientas mil pesetas. No suposto de donación que superen esta cantidade, será necesaria a autorización expresa da Secretaría Xeral para o Deporte da Xunta de Galicia, previo informe da Federación correspondente.



ARTIGO 5º .- O enderezo social fíxase en PORTAS rua A RAPEIRA número 10 Campo Municipal de Futbol con C. P. 36658, debendo, en caso de variación, dar conta á Secretaría Xeral para o Deporte da Xunta de Galicia.

CAPITULO SEGUNDO

CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓNS, DEREITOS E OBRIGAS

ARTIGO 6º .- O número de socios será ilimitado. A Xunta Directiva poderá suspender, sen embargo, á admisión de novos socios cando así o exixan razóns de aforo ou de capacidade física das instalacións. Os socios poderán ser das seguintes clases: de número, honorarios, aspirantes e familiares.

ARTIGO 7º .- Son socios de número, toda-las persoas maiores de idade que satisfagan a cuota social establecida.

Os menores de 18 anos, de un e outro sexo, serán calificados como socios aspirantes, tendo dereito ó uso das instalacións, mediante o abono da cuota que fixe a Xunta Directiva, e pasarán automáticamente a socios de número ó cumprí-la maioría de idade.

Serán socios honorarios aquelas persoas as que a Xunta Directiva confira esta distinción, e terán un posto de preferencia nos actos oficiais da sociedade.

Son socios familiares, todas aquelas persoas que dependan económicamente dun socio de número e convivan con él no mesmo enderezo.

ARTIGO 8º .- Primeiro: os socios de número terán os seguintes dereitos:

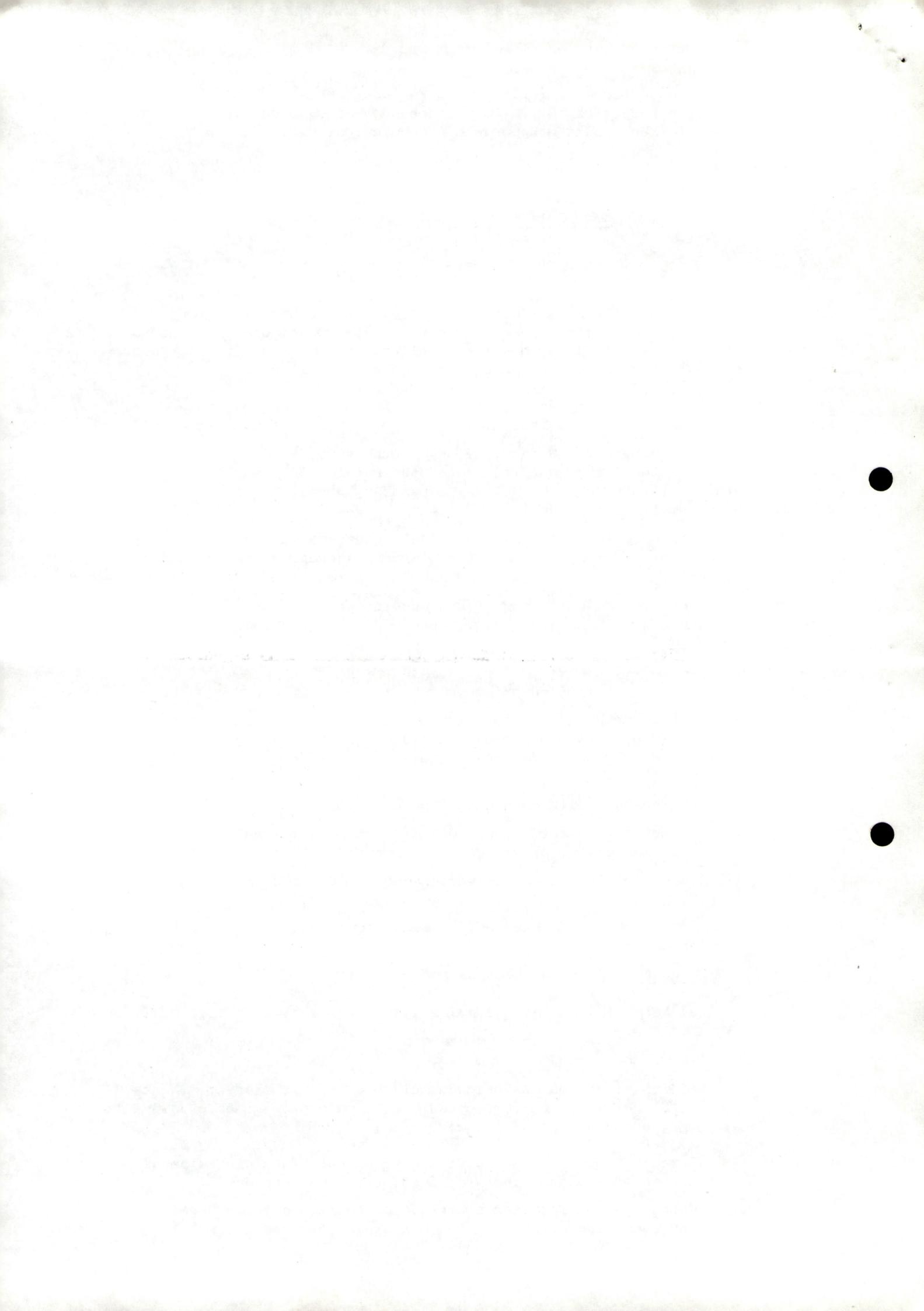
- a) Contribuir ó cumprimento dos fins específicos do CLUBE.
- b) Exixir da Asociación se axusten ó disposto pola Secretaría Xeral para o Deporte da Xunta de Galicia, as normas de desenvolvemento das mesmas que se establecen no presente Estatuto.
- c) Separarse libremente da Asociación.
- d) Coñece-las actividades da Asociación e examina-la sua documentación, previa petición razonada á Xunta Directiva.
- e) Expor libremente as opinións no seo da Asociación.
- f) Ser elector e elexible para os órganos de representación ou governo da Asociación, sempre que teña plena capacidade de obra.

Segundo: Son obrigas dos socios:

- a) Abona-las cuotas que exixa a Xunta Directiva.
- b) Contribuir ó sostento e difusión do deporte ou deportes da Sociedade.
- c) Acatar cantas disposicións dicte a Asamblea Xeral, a Xunta Directiva ou os membros da mesma, para o bo governo da Sociedade.

Terceiro: Os socios aspirantes terán dereito a disfrutar daqueles servicios e instalacións sociais da Asociación.

Catro : Os familiares dos socios de número terán dereito a disfrutar daqueles servicios e instalacións que se determinen previo pago da cuota fixada.



ARTIGO 9º .- Para ser admitido como socio, en calqueira das suas modalidades, será necesario:

- Te-la idade sinalada para cada unha delas.
- Solicitar, por escrito, a sua admisión á Xunta Directiva.
- Satisfacer-la cuota de ingreso correspondente.

ARTIGO 10º .- A condición de socio pérde-se:

- Por vontade propia.
- Por falta de pagamento das cuotas sociais durante tres meses consecutivos.

CAPITULO TERCEIRO

ARTIGO 11º .- Son órganos de representación e governo do CLUBE de FUTBOL PORTAS, a Xunta Directiva e a Asamblea Xeral.

ARTIGO 12º .- Primeiro: A Xunta Directiva estará formada por un número de membros non inferior a cinco nin superior a vinte, ó frente da cal haverá un Presidente e da que formarán parte un Secretario e un Tesoreiro.

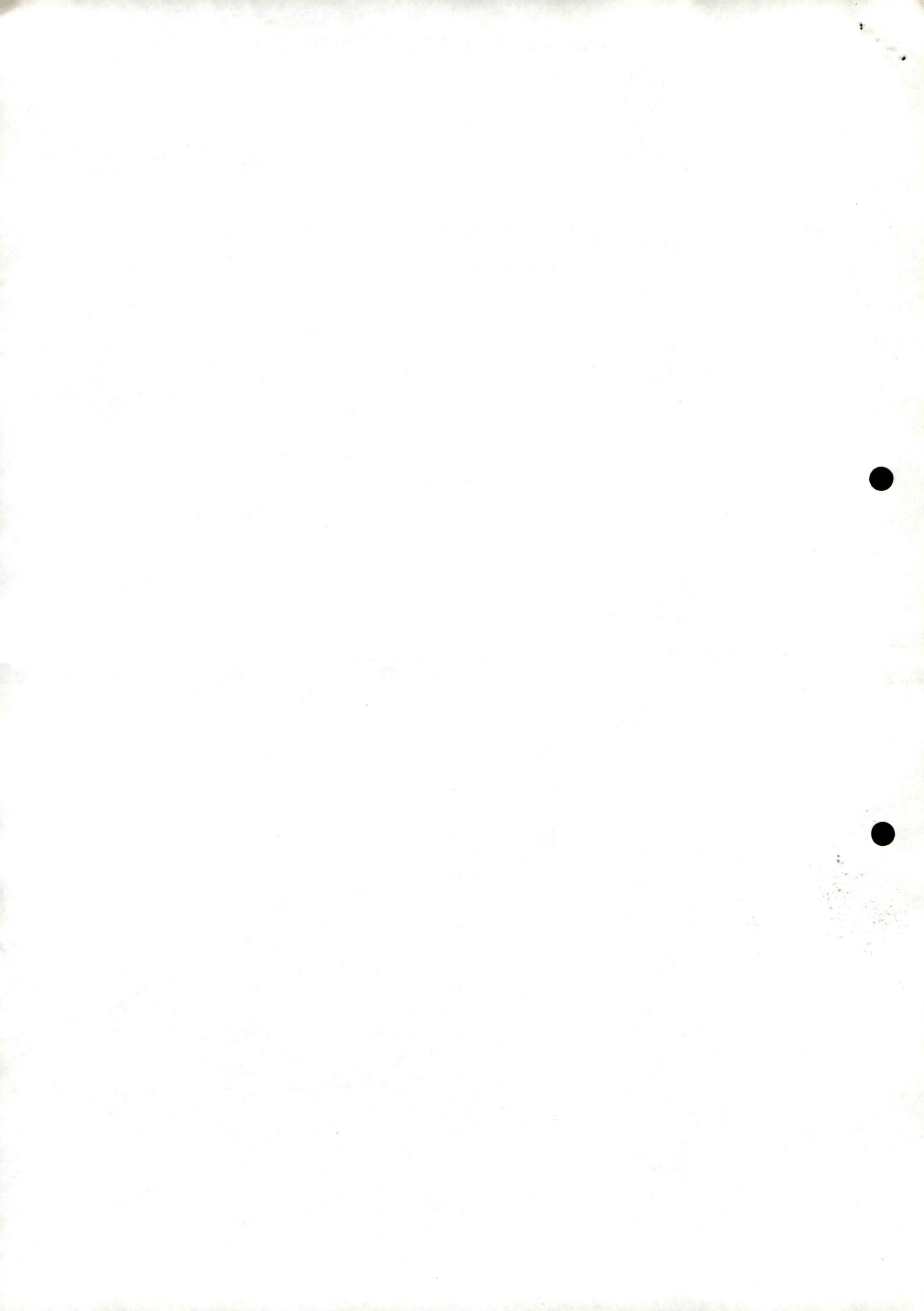
Segundo : O Presidente da Xunta Directiva e, no seu defecto, aqueles outros membros que determinen os Estatutos, ostentarán a representación legal do CLUBE, actuarán no seu nome e estarán obrigados a executar-los acordos validamente adoptados pola Asamblea Xeral.

Terceiro: Correspondrá a Xunta Directiva as seguintes atribucións:

- Mante-la orde e disciplina na Sociedade, así coma nas competicións que se organicen.
- Convocar, por medio do seu Presidente, a Asamblea Xeral, cando o estime necesario, cumprindo os acordos e deci-sións da mesma.
- Sinala-las condicións e forma de admisión de novos socios, así como as cuotas de ingreso e periódicas que deben satisfacerse.
- Redactar ou reforma-los reglamentos de réxime interior , fixando as normas de uso das instalacións e as tarifas correspondentes.
- Nomear as persoas que dirixan as distintas comisións que se creen, así como organiza-las actividades do Clube.
- Formular inventario e balance anual, así como redacta-la memoria anual da Sociedade e, en xeral, aplicar toda-las medidas deportivas, económicas e administrativas preci-sas para o fomento e desenvolvemento do deporte.

ARTIGO 13º .- Primeiro: A Xunta Directiva quedará validamente constituida en primeira convocatoria cando concorran nela a maioría dos seus membros. En segunda convocatoria será suficiente a concorrencia polo menos de tres dos seus membros, e en todo caso do Presidente ou Vicepresidente.

Segundo : A Xunta Directiva será convocada pola Presidencia con dous días de antelación, como mínimo, á data de celebración. Tamén poderá ser convocada a petición de tres ou mais dos seus membros.



ARTIGO 14º.—A Xunta Directiva quedará tamén validamente constituida cando estean presentes todolos seus membros, ainda que non mediase convocatoria previa.

ARTIGO 15º.—Primeiro: O Tesoreiro da Xunta Directiva será o Depositario do Clube, firmará os recibos e autorizará os pagos e levará os libros de contabilidade.

Segundo : Será obriga do Tesoreiro, formalizar, durante o primeiro día de cada ano, un balance de situación e as contas de ingresos e gastos que se porán en coñecemento de todolos asociados.

ARTIGO 16º.— O Secretario da Xunta Directiva coidará do arquivo e documentación, dactará certos documentos afecten á marcha administrativa do CLUBE e levará libro de rexistro de asociados e libro de actas.

ARTIGO 17º.— A elección dos membros da Xunta Directiva efectuaráse por un periodo de catros anos, coincidindo cos periodos olímpicos.

ARTIGO 18º.— Primeiro: A Asamblea Xeral é o órgano supremo de governo do CLUBE e estará integrada por todolos seus socios de número.

Segundo : As Asambleas Xerais, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán validamente constituidas en primeira convocatoria cando concorran a ela, presentes ou representados, a maioria dos seus asociados. En segunda convocatoria será suficiente a concorrencia de unha cuarta parte dos asociados. Entre a data de convocatoria e o día sinalado para a sua celebración, mediarán, como mínimo, quince días naturais.

ARTIGO 19º.— A Asamblea Xeral será convocada polo Presidente a iniciativa propia ou a petición da Xunta Directiva ou do dez por cento alomenos dos socios de número.

Primeiro: A Asamblea Xeral reuniráse con carácter ordinario polo menos unha vez ó ano para trata-las seguintes cuestiós:

- a) Memoria, liquidación do presupuesto, balance do exercicio, rendimento de contas e aprobación se procede.
- b) Presupuesto para o exercicio seguinte.
- c) Proxectos e propostas da Xunta Directiva.
- d) Proposicións que formulen os socios e que deberán asinalas polo menos o quince por cento dos mesmos.
- e) Rogos e preguntas.

Segundo : Deberá celebrarse Asamblea Xeral Extraordinaria para a modificación dos presentes Estatutos.

CAPITULO CUARTO

REXIME DOCUMENTAL

ARTIGO 20º.— O réxime documental da Asociación constará dos seguintes libros:

- Asociados.
- Actas.
- Contabilidade.

ARTIGO 21º.— No libro de rexistro de asociados, deberán consta-los nomes e apeleidos dos socios de número, o seu documento de identidade, profesión, e no seu caso, os cargos de representación, governo e administración que exercezan no CLUBE.

Tamén especificarán as datas de altas e baixas e as de toma de posesión e cese nos cargos aludidos.

ARTIGO 22º.— Nos libros de Actas consignaranse as reunións que celebre a Asamblea Xeral e a Xunta Directiva, con expresión da data, asistentes, asuntos tratados e acordos adoptados. As Actas serán firmadas, en todo caso, polo Presidente e o Secretario.

ARTIGO 23º.— Nos libros de contabilidade figurarán tanto o patrimonio, os dereitos e obrigas, ingresos e gastos do CLUBE, debendo precisarse a procedencia daqueles e a inversión ou destino destes.

CAPITULO QUINTO

SECCIONS DEPORTIVAS

ARTIGO 24º.— Cando a Xunta Directiva acorde a práctica de unha modalidade deportiva creará a sección correspondente, que deberá ser afiliada a Federación que proceda.

ARTIGO 25º.— Cada sección deportiva ocuparase de todo o relativo á práctica de cada modalidade deportiva correspondente baixo a coordinación e superior dirección da Xunta Directiva.

CAPITULO SEXTO

DA EMISION DE TITULOS DE DEBEDA OU PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

ARTIGO 26º.— 1. O CLUBE de FUTBOL PORTAS, deberá emitir títulos de débedas ou de parte alícuota patrimonial.

2. Os títulos serán nominativos.

ARTIGO 27º.— Os títulos inscribiranse nun libro que levará ó efecto o CLUBE, no que se anotarán as sucesivas transferencias.

En todos los títulos constará o valor nominal, a data de emisión e, no seu caso, o interese e prazo de amortización.

ARTIGO 28º.— Os títulos de débeda poderán ser suscritos polos asociados, e a sua posesión non conferirá dereito algúns especial ós socios agás á percepción dos intereses establecidos na legislación vixente.

ARTIGO 29º.— Os títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos polos asociados. En ningún caso estos títulos darán dereito á percepción de dividendos ou beneficios.

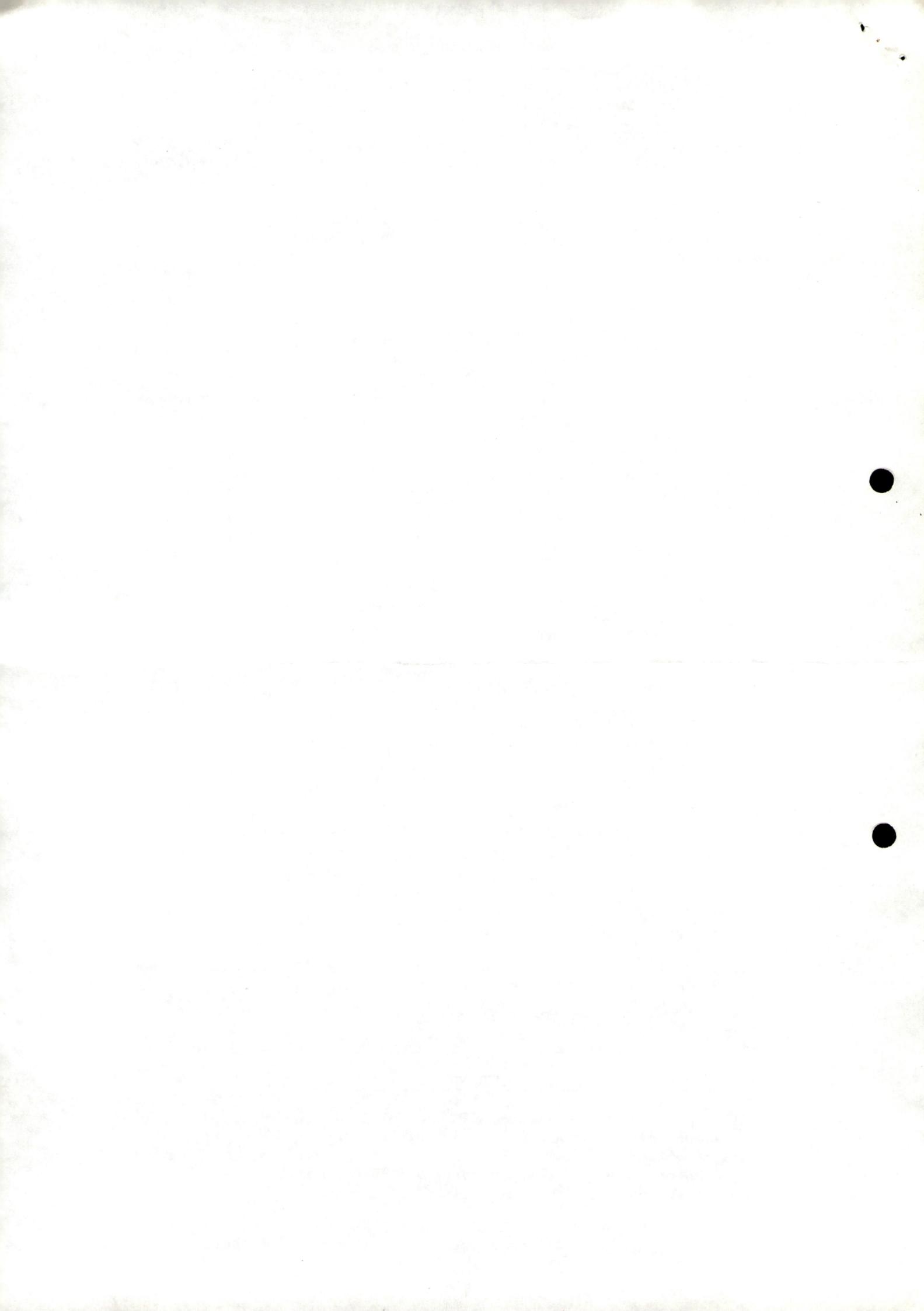
ARTIGO 30º.— Os títulos de débeda ou de parte alícuota patrimonial serán transferibles entre os que teñan a condición de socios.

CAPITULO SEPTIMO

REFORMA DOS ESTATUTOS E DISOLUCION DA SOCIEDAD

ARTIGO 31º.— Os presentes Estatutos só poderán ser modificados, reformados ou derogados, por acordo da Asamblea Xeral Extraordinaria, convocada ó efecto mediante votación cualificada de dous tercios dos socios de número asistentes. A Reforma dos estatutos seguirá os mesmos trámites administrativos que para a sua aprobación.

ARTIGO 32º.— O CLUBE de FUTBOL PORTAS, extinguirase ou disolverse por acordo da Xunta Directiva, ratificado pola Asamblea Xeral Extraordinaria que



se celebre para este fin, con un mínimo das duas terceiras partes dos socios de número asistentes.

ARTIGO 33º..- Disolto O CLUBE de FUTBOL PORTAS, o remanente do seu patrimonio social, houbera, revertirá na colectividade, a cuio fin, comunicarse tal disolución á Dirección Xeral de Deportes e Federación Gallega, que acordarán o destino de ditos bens para o fomento e desenvolvimento das actividades Físico-Deportivas.

CAPITULO I

4-264

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- El Club de Fútbol ██████████ Portas es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º.- El Club de Fútbol ██████████ Portas practicará -- como principal modalidad deportiva la de Fútbol y se afiliará a la Federación Española de Fútbol, que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

El Club de Fútbol ██████████ Portas practicará asimismo, las modalidades deportivas de Atletismo, Balonmano y Tenis, a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º.- El Club de Fútbol ██████████ Portas se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio, con las siguientes limitaciones:

- a) Solo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles redimimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- d) El Club de Fútbol ██████████ Portas podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 - 1.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en asamblea general Extraordinaria.
 - 2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse - siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por cien de los socios de número-, el oportuno dictamen económico actuarial.
 - 3.- Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por cien del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4.- En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º.- El domicilio Social se fija en Portas, Calle de San Juan, s/n. y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F..

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º.- El ámbito de actuación del Club de Fútbol ~~Municipal de~~ Portas para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años de uno y otro sexo serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y parán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercer sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquel, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido como Presidente o Directivo del Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia social o personal.

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y lo establecido en el presente estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.

1) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que no concurran los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10º.- La condición de ser socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11º.- Los órganos de representación, gobierno y administración del Club de Fútbol ~~Presidente de~~ Portas son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir por tanto en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14.- Formarán parte de las Asambleas Generales del Club, además de la Junta directiva, y como miembros de Honor:

1.-Los ex-Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.

2.-Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cu-

3.- Los cien socios más antiguos.

Artículo 15.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por cien de los socios con derecho de asistencia; y en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de 15 días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16.- La Asamblea General será convocada por el presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
 - b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
 - c) Proyectos y propuestas de la directiva.
 - d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos por el 5 por 100 de los mismos.
 - e) Ruegos y preguntas.
2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elecciones, de Presidente y de la Junta directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.

1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un presidente y de la que formarán parte, además de un secretario y un tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2.- El Presidente y en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal de Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones.

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar por medio de su Presidente a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.

- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memorial anual del Club, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el desarrollo y fomento del deporte dentro del Club.
- g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 18.

1. La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos y en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.
2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.
3. La Junta Directiva quedará también validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19.

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.
2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.
3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidente del Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos será de cuatro años y todos serán reelegibles. Además de lo que establece el artículo anterior para

Artículo 21.-

.../..

la elección de Presidente y en lo que se refiere a representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22.- El regimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su D.N.I., profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en el Club. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 24.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes y asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 25.- En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club, debiendo presisarse la procedencia de aquellos y los gastos o destino de estos.

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27.- Cada sección deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 28.-

1. El Club de Fútbol ~~Presidente~~ Portas podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
2. Los títulos serán nominativos.

Artículo 29

1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y en su caso, el interés y plazo de amortización.